



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Hermanamiento Maanshan - Tlalnepantla.
Áreas de Cooperación:	Comercio, Inversiones y Negocios. Deportes. Educación. Turismo y Cultura. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	15 de septiembre de 2008
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Vigencia:	A partir de la fecha de firma y tendrá una duración por tiempo indefinido, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2006-2009

HERMANAMIENTO MAANSHAN - TLALNEPANTLA en Español



ARTICULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Maanshan, Provincia de Anhui de la República Popular de China, *para promover el intercambio y cooperación entre los gobiernos y empresas de las dos ciudades, buscando oportunidades de cooperación económica y comercial que enriquezcan los aspectos económicos y desarrollos de ambas ciudades y a la realización de actividades comunes.*

ARTICULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio, Inversiones y Negocios. Promoción y difusión de las ventajas competitivas de las Partes para generar inversión productiva y el intercambio comercial;
- b) Deportes: Fomentando una cultura física y deportiva a favor de la comunidad de ambas Ciudades;
- c) Educación: Promoción de intercambios educativos, para modernizar el servicio educativo en ambas localidades;
- d) Turismo y Cultura: Promoción de eventos artísticos y culturales, así como de la infraestructura institucional y empresarial existente para la promoción del Municipio como un sitio de atracción turística, mediante muestras y exposiciones turísticas, artísticas y culturales; y
- e) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción de congresos, mesas redondas, conferencias y visitas en las que participen misiones empresariales y gubernamentales de ambas Partes, en las que se destaquen las ventajas que ofrece la localidad, mediante el intercambio de documentos que contengan datos significativos de las acciones realizadas y beneficios obtenidos en los años recientes.
- b) Así como encuentros entre los distintos sectores en los que se compartan los aspectos que interesen y experiencias exitosas en materia comercial y de negocios, a fin de atraer e impulsar el intercambio económico y el desarrollo de inversión y negocios,
- c) Promoción de eventos deportivos, que impulsen una cultura física y deportiva entre la población, favoreciendo la sana competencia entre los niños y jóvenes de la comunidad.
Promoción de intercambios deportivos con la participación de los representantes más destacados en cada disciplina.
- d) Organización de intercambios escolares con actividades que permitan conocer las costumbres de los países a hermanar, con la participación de los representantes más destacados, que permitan fomentar las relaciones de amistad y fraternidad entre ambas ciudades, logrando un acercamiento comunitario y personal de sus habitantes;
- e) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del Presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formaran parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos productivos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la, Secretaria técnica de la Presidencia / Dirección General de Promoción Económica, que será el responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.

Por parte de la Ciudad de Maanshan de la República Popular China, se designa a el Departamento de Asuntos Exteriores que será el responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada partes sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado

ARTICULO IX
Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X
Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV.
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración por tiempo indefinido, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

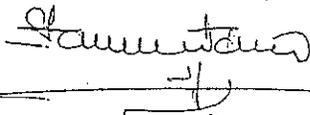
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 60 (No.) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos el 15 de Septiembre de dos mil ocho; en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Lic. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
Presidente Municipal Constitucional



**POR LA CIUDAD DE MAANSHAN
PROVINCIA DE ANHUI DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**

Sr. Zhou Chun Yu
Alcalde

2008. 9. 15



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2006-2009

Hermanamiento MAANSHAN - TLALNEPANTLA en Chino



**墨西哥合众国特拉内潘特拉市
与中华人民共和国安徽省马鞍山市
建立友好城市关系协议书**

墨西哥合众国特拉内潘特拉市(以下简称甲方)和中华人民共和国安徽省马鞍山市(以下简称乙方)根据互惠互利、平等自愿的原则,在双方国家和地区法律法规(尤其涉及经贸、文化、手工艺方面的条款)允许的框架内,通过合理合法的渠道,进一步发展双边合作关系,加强友好合作。双方基于建立友好合作机制、开展合作项目势必有助于两市经济、政治的发展这一共识的基础上,现协议如下:

条款一

合作目的

本协议旨在确立墨西哥合众国特拉内潘特拉市与中华人民共和国安徽省马鞍山市之间的友好城市关系,增进双方政府、民间在各自领域的相互理解和合作,加大合作力度,推动双方在合作项目中经验的交流。

条款二

合作领域

为达到本协议加强双边友好合作的目的,双方应重点致力于以下几个领域的合作,但不应局限于此:

1. 贸易、投资和商务。双方加强经贸往来,发挥各自竞争优势,以促进贸易投

资的发展；

2. 体育。打造体育文化，实现体育的大众化，惠及全民；
3. 教育。加强学界交流，实现教育设施的现代化；
4. 旅游文化。举办文艺届盛会，完善现有基础设施，活跃商贸活动，通过旅游、艺术和文化等展会，力求将两市打造成为旅游观光景点。
5. 双方协商一致的任意合作领域。

条款三

合作方式

根据本协议规定，经协商一致，双方采取下列方式进行合作：

1. 政府、议会、学界、游客间进行互访，包括官方的和非官方的，以充分发挥两市的本地优势。近年来一系列重要文件的交流对推动双边互访起到了积极作用；
2. 举办国际会议，双方分享在商业贸易领域的成功经验，以促进经济交流、巩固经济合作；
3. 举办体育赛事，打造体育文化，开展全民运动，鼓励青少年积极参与体育活动，增强体质。推动优秀运动员间进行互访。
4. 学校组织代表团开展互访，通过访问增进双方对对方城市生活习惯的了解，巩固并增进两市政府、社区以及个人层面的友好关系；
5. 双方协商一致的任意合作方式。

条款四

前提条件

双方应在各自国家、地区法律法规允许的框架内，遵照本协议条款三所列的合作方式展开合作。

条款五

年度例行活动

为切实落实本协议加强双方友好合作的目的，双方经协商一致，决定开展年度例行活动（简称年会），活动项目一旦确定，即写入协议，开始生效。

年度例行活动应有具体的计划和项目，涵盖以下几方面：

1. 活动内容；
2. 工作日程；
3. 活动期间工作人员的资料、数量、工作时间和分管任务；
4. 各方职责；
5. 活动所需的材料、资金的筹集，人员的配置；
6. 评估机制、标准；
7. 其他需要的信息。

本协议的实施不要求双方采取一切可能的形式进行合作，且双方不得违背本国法律、规章制度和本地惯例开展合作项目。

双方每年均应进行一次协商以评估本协议的实施效果，并提出新的活动方案以促进双方互惠互利发展。

活动开展期间，应定期写就进度报告，并向各自上级机关、以及双方公认的主管部门请示。

双方于本协议正式签署 60 日内开始策划第一次年度例行活动。

条款六

附加提案的合作

除本协议条款五所列年度例行活动外，双方可相应提出附加提案，作为年会的补充。

条款七

合作及后续机制

为建立一套完善的合作、监管以及评价机制和标准，保证活动得以最佳实施，应设立一个双方均派代表参与的工作组，以配合工作。工作组成员应包括：墨西哥特拉内潘特拉市经济促进委员会选派的代表，中华人民共和国安徽省马鞍山市外事侨务办公室（主管友好城市建立的机构名称）选派的代表。

工作组应定期会面，以商讨评估本协议实施的效果。工作组职能如下：

1. 制定决策，以达成加强双边合作的目的；
2. 明确双方共同利益所在，制定明确的活动项目；
3. 确定、整理并提出合理建议，完善合作项目；
4. 收集、审核并批准活动期间的报告；
5. 合作过程中可能履行的其他职能。

条款八

活动经费

双方在各自财政预算允许的前提下，在各国法律规定的范围内，应对本协议中提及的合作项目提供经济支持。双方按参与比例承担相应费用。有第三方愿意提供资金支持，并审核批准的情况除外。

条款九

加密信息、资料和设备

双方协议，出于国家安全或外交关系考虑，经由国家认定的加密信息、资料和设备不得传播。

依本协议开展的合作活动进程中，若涉及的信息、资料和设备经核实需要加密或可能需要加密，双方应以书面形式上报至主管机构，并提出相应解决方案。

单方面所提供的非加密信息、资料和设备的传播应在该国法律法规允许的范围内进行，并依据其用途和后续传播情况确定可公开程度。若双方中任何一方认为有必要，应采取一定措施，防止此类信息、资料和设备经由非官方渠道传播或再次传播。

条款十

国际公约

依本协议展开的合作不影响双方通过其他国际公约取得的权利和义务。

条款十一

知识产权

在双方合作过程中，若产生了经济利益和(或)知识产权，其归属应参照两国法律以及对双方均有约束力的国际公约的规定进行分配。

条款十二

雇佣关系

双方所委派的执行此协议的代表仍隶属于其供职机构，不与另一方政府产生任何雇佣关系，并且绝不可能成为对方政府的预备雇员。

双方应在各自权限范围内采取必要措施以保证活动工作人员出入境手续顺利办理。工作人员在境外活动期间应遵守当地风俗习惯、卫生和国安规定，缴纳移民税款。未经主管机构授权，工作人员不得接触其职责范围以外的工作。

双方应提倡工作人员购买医疗、伤害和人寿保险，若在活动过程中发生事故造成伤害，相应保险公司将给予赔偿。

条款十三

争议解决

双方因对本协议理解不同而产生争议或分歧，应共同协商解决。

条款十四

最后条款

本协议自签字之日起生效，有效期未作限制，双方经协商一致，可以书面形式更新本协议，则原协议自动作废。

本协议的修改需双方协商一致，并以书面形式呈递，注明改后协议的生效日期。

无论何时，任一方完成本协定，应当提前 60 天以文本形式通知另一方。

根据本协议展开的合作项目不会因本协议的终止而终止。

本协议于 2008 年 09 月 15 日在墨西哥合众国特拉内潘特拉市签订，一式四份，原件用西班牙文、英文和中文三种文字写成，各种文本同等作准。

甲方：墨西哥合众国特拉内潘特拉市市长 马克·安东尼奥·罗德里格斯先生

乙方：中华人民共和国安徽省马鞍山市市长 周春雨先生

名誉见证人

